**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN HOSTOTIPAQUILLO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-200/2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[1]](#footnote-2), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**2. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[2]](#footnote-3), este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[3]](#footnote-4), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

**3. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023[[4]](#footnote-5), determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**4. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General aprobó diversos acuerdos que resolvieron sobre la procedencia de solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el dos de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones judiciales de los tribunales competentes.

**5. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido entre el cinco de abril y el treinta de mayo, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 29 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”, este Consejo General aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones que procedieron en términos de ley.

**6. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**7. CÓMPUTO MUNICIPAL DE** **HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.** El cinco de junio, conforme el procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Hostotipaquillo, Jalisco, comenzó el cómputo de la elección de munícipes, levantándose el acta correspondiente a su término.

**8. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de la elección de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo mayoría de votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Hostotipaquillo, Jalisco.

En este sentido, por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-238/2024[[5]](#footnote-6), declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Hostotipaquillo, Jalisco; y realizó la respectiva asignación de regidurías de representación proporcional.

**9. JUICIO DE INCONFORMIDAD.** El veintiuno de junio, la ciudadana Viridiana Sánchez Palacios, en su carácter de candidata a presidenta municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, postulada por la coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, demanda de Juicio de Inconformidad en contra del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-238/2024, la cual fue registrada con folio 05265, misma que fue remitida al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con el número de expediente JIN-200/2024.

**10. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-200/2024.** El nueve de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencia en el Juicio de Inconformidad identificado con número de expediente JIN-200/2024.

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el diez de septiembre, mediante oficio ACT/2830/2024, recibido en la Oficialía de Partes, en donde fue registrado con número de folio 06340.

En la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional electoral local, revoca parcialmente el acuerdo impugnado, para que se emita un nuevo acuerdo en donde se funde y motive debidamente las cuestiones relativas a la calificación de la elección y declaración de validez, debiendo seguir lo establecido en el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debiendo pronunciarnos respecto de todos los requisitos ahí previstos.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebraron elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año en curso, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, y en el año dos mil veintiuno se llevaron a cabo elecciones para renovar el Congreso del Estado y los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco.

**IV. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente **8**, el nueve de junio del año en curso, este Consejo General, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-238/2024, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Hostotipaquillo, Jalisco.

**V. DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JIN-200/2024.** Como se estableció en el antecedente **9** de este acuerdo, el veintiuno de junio del presente año, la ciudadana Viridiana Sánchez Palacios, en su carácter de candidata a presidenta municipal de Hostotipaquillo, Jalisco, postulada la coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, presentó demanda de Juicio de Inconformidad en contra del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-238/2024, misma que fue remitida al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con el número de expediente JIN-200/2024.

El citado medio de impugnación fue resuelto el día nueve de septiembre del presente año, como se señaló en el antecedente **10** de este acuerdo; sentencia que fue notificada por oficio ACT/2830/2024, y recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de septiembre, al que le fue asignado el número de folio 06340.

**VI. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el pasado nueve de septiembre del año en curso, en el Juicio de Inconformidad identificado con número de expediente JIN-200/2024.

En la sentencia de mérito, el Tribunal local consideró fundado el agravio de la parte actora y determinó que los efectos de dicha resolución son los siguientes:

*“****VII.EFECTOS:***

*Al haber resultado fundado el agravio de la parte actora, lo procedente es revocar parcialmente el acuerdo controvertido, para que el Consejo General del Instituto Electoral local:*

1. *Emita un nuevo Acuerdo en donde funde y motive debidamente las cuestiones relativas a la calificación de la elección y declaración de validez, debiendo seguir lo establecido en el artículo 384, pronunciándose respecto de todos los requisitos ahí previstos…”*

**VII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JIN-200/2024.** A efecto de dar cumplimiento a la resolución a la que se hace referencia en el considerando que precede, lo procedente es fundar y motivar el acuerdo impugnado, conforme lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**VIII.** **DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, perspectiva de género y objetividad, constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, y 115, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IX. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Es atribución de los consejos municipales electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**X. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** El artículo 29 del Código Electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, a saber:

*“Artículo 29.*

*1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*

*I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*

*a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*

*b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

*II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*

*a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*

*b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

*III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

*a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*

*b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

*IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

*a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*

*b) Hasta siete regidores de representación proporcional”.*

**XI. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE HOSTOTIPAQUILLO.** Las planillas de las personas candidatas postuladas por las coaliciones, partidos políticos acreditados y candidaturas independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

**XII. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de **Hostotipaquillo, Jalisco,** se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de los votos corresponde a la postulada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte del presente acuerdo.

**XIII. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las regidurías por el principio de representación proporcional, asignará a las coaliciones, partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este órgano electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5; 27 y 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XIV. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Para la integración del Ayuntamiento de **Hostotipaquillo**, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, las coaliciones, partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además reúna los requisitos siguientes:

1. Tener por registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.

2. Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el diverso 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, las coaliciones que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de **Hostotipaquillo**, Jalisco, son:

|  |
| --- |
| **INSTITUTOS POLÍTICOS CON DERECHO A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** |
| 1. **“FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”** |
| 2. **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”** |

**XV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** En términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de la aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

**a)** **Votación total emitida**. La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente.

**b)** **Votación válida emitida**. La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.

**c)** **Votación efectiva municipal**. La resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional.

**d)** **Votación para asignación de representación proporcional**. La resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente.

**e)** **Votación obtenida**. Los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 26 de la legislación electoral local, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignadas las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

**a)** **Cociente natural**. Que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

**b)** **Resto mayor**. Que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XVI. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** En atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, mismo que forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada levantadas por el consejo municipal electoral correspondiente.

**XVII. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las candidaturas postuladas a quienes resultan ser las personas regidoras de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de **Hostotipaquillo, Jalisco** en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**XVIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO.** Como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de **Hostotipaquillo, Jalisco,** se integrará por las personas ciudadanas citadas en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

**XIX. DE LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.** El artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dice, a la letra, lo siguiente:

***“Artículo 384.***

*1. El Consejo General del Instituto Electoral, en la misma sesión a que se refiere el artículo 379, procederá a calificar las elecciones de los Munícipes y declarar electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los Consejos Municipales Electorales, siempre y cuando se cumpla con las bases siguientes:*

*I. Verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección;*

*II. Revisará y valorará las objeciones y escritos de protesta presentados en los términos de este Código;*

*III. En su caso, declarará la validez de la elección;*

*IV. Determinará si los candidatos de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por este Código;*

*V. Determinará si los candidatos electos por el principio de representación proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por este Código;*

*VI. En su caso, declarará la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional; y*

*VII. Expedirá las constancias de mayoría a las planillas de Munícipes que obtuvieron mayoría de votos y expedirá las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.”*

Así las cosas, se procede a realizar la calificación de la elección de munícipes de Hostotipaquillo, Jalisco, así como la declaración de validez de esta, en los siguientes términos:

**1.- Verificación del cumplimiento de los requisitos formales de la elección:** En la elección de munícipes de Hostotipaquillo, Jalisco, todos los procedimientos y formalidades establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco, se siguieron correctamente durante la elección.

Este organismo electoral verificó el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el Ayuntamiento toda vez que, con el acta levantada en el Consejo Municipal Electoral de **Hostotipaquillo**, Jalisco, se corroboró que el dos de junio del año en curso:

I. Se instalaron el cien por ciento de las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes.

II. Que la Jornada se desarrolló sin incidentes graves.

III. Que las mesas directivas de casilla cerraron la votación en los términos dispuestos por la legislación de la materia.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, denominado *“De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas”*, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

**2.- Revisión y valoración de objeciones y escritos de protesta:** Una vez revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Hostotipaquillo, Jalisco, es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se observaron de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que de la revisión de las hojas de incidentes resultó, que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que hubieran podido afectar el desarrollo de la Jornada, situación que se informó en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señaló en las actas respectivas.

**3.- Declaración de la validez de la elección:** Lo procedente es que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garante de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de **Hostotipaquillo**, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**4.- Determinación de la elegibilidad de las candidaturas de la planilla ganadora:** Las personas ciudadanas electas por mayoría de votos, que integrarán el Ayuntamiento de **Hostotipaquillo**, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que se cita a continuación:

***“Artículo 11.***

*1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:*

*I. Tener la ciudadanía mexicana;*

*II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o avecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;*

*IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;*

*V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*

*VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en el policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;*

*VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria de Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;*

*VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que se pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;*

*IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y*

*X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios”.*

**5.- Determinación de la elegibilidad de las candidaturas electas por representación proporcional:** Las personas ciudadanas electas por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de **Hostotipaquillo**, Jalisco; también cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el mencionado artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**6.- Declaración de la elegibilidad de las personas integrantes de la planilla y candidaturas de representación proporcional:** Por todo lo anterior, este Consejo General declara que las candidaturas que han sido electas, tanto por mayoría de votos como por representación proporcional, **son elegibles para sus cargos**.

**7.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de regidores:** Así las cosas, lo procedente es entregar la constancia de mayoría a cada candidatura integrante de la planilla que resultó ganadora, así como a las regidurías de representación proporcional, lo procedente es emitir los documentos oficiales que certifican a las planillas ganadoras y a las regidurías asignadas por representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto y como se estableció con anterioridad, es procedente que este Consejo General, **declare la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de **Hostotipaquillo**, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**XX. DE LA VERIFICACIÓN PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**  En la integración de la planilla, se dio cumplimiento a la paridad de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, ni derechos de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

**XXI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se funda y motiva la declaración de legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de **Hostotipaquillo**, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, con fundamento y de conformidad con lo establecido en el considerando **XIX**.

**SEGUNDO.** Las personas candidatas electas e integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de los votos; así como las personas candidatas electas por el principio de representación proporcional, quedaron establecidas en los **ANEXOS II** y **IV** del presente acuerdo, mismos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género en términos del considerando **XX** de este acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cumplimiento realizado a la resolución emitida en el Juicio de Inconformidad referido en el cuerpo del presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a las candidaturas registradas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

**SEXTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico, en términos del considerando **XXI**.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **XIX** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 12 de septiembre de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima novena sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **12 de septiembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

1. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. El acuerdo se puede consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/342iepc-acg-238-2024042-hostotipaquillo.pdf> [↑](#footnote-ref-6)